



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 382 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Martes 01 de Noviembre de 2016

No. 205

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL	
Contador Público Autorizado.....	9026	Aviso.....	9042
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA		EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD	
Aviso.....	9026	Aviso.....	9042
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES		BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Resoluciones.....	9026	Avisos.....	9042
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	9033	Aviso.....	9043
Fe de Erratas.....	9039	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO		Resolución Administrativa N°. 116-2013.....	9043
Convocatoria a Licitación.....	9039	SECCIÓN MERCANTIL	
INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL		Certificación.....	9045
Aviso.....	9040	SECCIÓN JUDICIAL	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA		Edicto.....	9047
Acuerdo Ejecutivo-PA-No. 008/2016.....	9040	UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	9047

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO**

Reg. 3063 – M. 463876 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 216-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **SKARLETH JOSE ROA MORALES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **006-241189-0000U**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública, extendido por la Universidad de Managua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once, registrado bajo No. **353**; **Página: 177**; **Tomo: II**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 87** del catorce de mayo del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; **Garantía de Contador Público GDC-800466**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los once días del mes de junio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3861** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SKARLETH JOSE ROA MORALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de junio del año dos mil quince y finalizará el veinticinco de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Enviarse el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil quince. (f) **Msc. Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 3171 – M. 6072221 – Valor C\$ 95.00

**AVISO
PRE – PAC 2017**

El **Ministerio de Transporte e Infraestructura**, en cumplimiento del arto. 20 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, artos. 55 al 58 de su Reglamento General, publica su PRE-PAC 2017.

Así mismo para efectos de información se encuentra publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Para cualquier información:

Teléfono: 2222-2591

Correo: adquisiciones@mti.gob.ni

Managua, 1° de Noviembre 2016.

(F) **LIC. JENNY MARTINEZ OBANDO**, Directora (a.i.)
División de Adquisiciones MTI.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 3072 – M. 464113 – Valor C\$ 2,610.00

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES.****RESOLUCION No.44.09.2016**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que las Reservas Silvestres Privadas, constituyen áreas privadas destinadas para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas representativos, reconocidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de Resolución Ministerial de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13.

“Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

IV

Que de conformidad a lo establecido en los Artos. 12, 13,14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13. El equipo técnico de la Dirección del SINAP, procedió a realizar inspección de campo el día cinco de junio del año dos mil dieciséis, con el objetivo evaluar y dictaminar la Finca **EL SOCORRO**, obteniendo como resultado dictamen favorable para el reconocimiento y aprobación de la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

V

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **EL SOCORRO** Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la resolución Número 10.03.13.

1.- Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida legalmente Declarada, zona de conectividad o corredor biológico, zona de hábitat o anidación de especies o corredores.

La Finca **EL SOCORRO**, está ubicada en la comarca **MANCOTAL** en la parte media de la cuenca Mancotal en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, Nicaragua.

2.- Contener Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

La Finca **EL SOCORRO** contiene 25 manzanas de bosque de protección, el cual es sumamente importante para la conservación, la finca presenta sistemas Agroforestal.

3.- Presencia de Flora y Fauna Silvestres endémicas, en peligro de extinción o amenazadas, de acuerdo a disposiciones nacionales o al listado CITES.

Contiene especies de la flora que se encuentran en peligro de Extinción y en veda como la especie forestal nogal (*Juglans regian*) y laurel (*Cordia alliodora*) y en fauna especies de aves: Carpinterito (*Melanerpes pucherani*) y aves acuáticas residentes y migratorias como anátidos.

4.- Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar la cuenca de Apanás-Asturias. **EL SOCORRO** por su ubicación en la parte media de la microcuenca aporta a la producción de agua.

5.- Ofrece Potencialidades para el desarrollo de actividades de conservación de agua, así como actividades turísticas sustentables. **EL SOCORRO** presenta potencial para desarrollar prácticas de conservación de bosques, turismo de investigación de biodiversidad y actividades de observatorio turístico.

6.- Realizar acciones de Conservación y protección de agua, reproducción de especies de la flora y fauna silvestre a través de acciones de enriquecimiento de bosques y práctica de conservación de suelo y agua.

La finca **EL SOCORRO**, contiene áreas agroforestales, de conservación de bosque. Está dedicada a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, investigación de fauna silvestre diversa y flora.

VI

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **EL SOCORRO**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades as esta Autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **EL SOCORRO**, perteneciente al Señor **LARRY JOSE CHAVARRIA**, conformada por un total de 25 manzanas equivalentes a 17.60 hectáreas de las cuales 25 manzanas equivalentes a **17.60 hectáreas serán dedicadas a la conservación.**

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **EL SOCORRO**, se encuentra ubicada en la Comarca **MANCOTAL**, municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, en las siguientes Coordenadas de ubicación georeferencial: **UTM X: 608888 Y: 1463401**, propiedad perteneciente al Señor **LARRY JOSE CHAVARRIA**, lo cual demuestra a través de Testimonio de Escritura Pública No. 93 denominada Compra venta de propiedad,

Que el manejo de los Recursos Naturales de la propiedad inscrita bajo el No. 10,293, Asiento 7mo., folios 207 y 208, Tomo 636, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, libro de propiedades Jinotega, veintiuno de julio del año dos mil catorce.

TERCERO: Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Bosques: 25 mz.

TOTAL: 25 mz equivalente 17.60 hectáreas

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **EL SOCORRO**, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **EL SOCORRO** del propietario **LARRY JOSE CHAVARRIA**.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Cinco Días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Dieciséis. (F) **JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL**, Ministra, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCION MINISTERIAL No. 45.09.2016

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que las Reservas Silvestres Privadas, constituyen áreas privadas destinadas para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas representativos, reconocidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de Resolución Ministerial de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13

“Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

IV

Que de conformidad a lo establecido en los Artos. 12, 13, 14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13. El equipo técnico procedió a realizar inspección de campo el día 25 de abril 2016, con el objetivo de evaluar y dictaminar la finca **La Independencia**, obteniendo como resultado dictamen favorable para el reconocimiento y aprobación de la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

V

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **La Independencia** Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la resolución Número 10.03.13.

1.- Ubicada en la parte baja de la micro cuenca del Lago de Apanás, zona de hábitat y anidación de especies o corredores biológicos. La Finca **La Independencia**, está ubicada en la comarca las Cuchillas en la parte baja de la micro cuenca Apanás, en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, Nicaragua.

2.- Contener Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

La finca tiene 284 mz (200 Ha) en total, 117.292 mz (82.6 Ha) son de bosque latifoliado y 44.162 mz (31.1 Ha). De potrero y 122.546 mz (86.3 Ha), de sistema agroforestal (café en asocio con especies forestales las cuales fueron establecidas en áreas donde antes era potrero), 82.6hectárea están siendo cedidas por el propietario para conservación y manejo sostenible Contiene especies de fauna que se encuentran en peligro de

extinción y en veda como el Quetzal (*Pharomachros mocinno*) y la Iguana Verde (*Iguana iguana*)

3.- Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar las Subcuenca de Apanás. **La Independencia** por su ubicación en la parte baja de la microcuenca El Dorado aporta a la producción de agua y a la biodiversidad de la zona.

4.- Ofrece Potencialidades para el desarrollo de actividades de conservación de agua, así como actividades turísticas sustentables. **La Independencia** presenta potencial para Desarrollar prácticas de conservación de bosques, turismo de investigación de biodiversidad y actividades de observatorio turístico.

5.- Realizar acciones de Conservación y protección de agua, reproducción de especies de la flora y fauna silvestre a través de acciones de enriquecimiento de bosques y práctica de conservación de suelo y agua.

La finca **La Independencia**, contiene áreas agroforestales, de conservación de bosque, restauración y manejo de áreas silvopastoril. Está dedicada a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, investigación de fauna silvestre diversa y flora.

VI

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **La Independencia**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades conferidas por la Ley le confiere:

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **La Independencia** del Señor **Crisanto Blandón Rizo**, identificado con numero de cedula: 242-211058-0000E conformada por un total de 284 manzanas en total, 117.292 mz son de bosque latifoliado y 44.162 mz. De potrero y 122.546 mz. De sistema agroforestal (café en asocio con especies forestales las cuales fueron establecidas en áreas donde antes era potrero), en total son 200 Ha el total de esta propiedad de las cuales 82.6 ha están siendo orientadas para conservación.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **La Independencia** se encuentra ubicada en la Comarca Las Cuchillas, municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, en las siguientes Coordenadas de ubicación geo referencial: UTM X: 623498& Y: 1466446, propiedad perteneciente al Señor **CRISANTO BLANDON RIZO**, lo cual demuestra a través de Testimonio de Escritura Pública No. 129 denominada Compra venta inscrita bajo el No. 489, Asiento 9no. folios 208, Tomo 169, 220 y 171, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, libro de propiedades Jinotega. Enero treinta y uno del Año mil novecientos noventa.

TERCERO Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Bosques: 117.292 mz (82.6 ha).

Cultivos: 122.546mz. (86.3 ha)

Potrerros: 42.161 mz. (31.1 ha)

TOTAL: 284mz equivalente 200 ha

CUARTO Relación de Escrituras de Propiedad que se

encuentran en el mapa catastral.

Escritura publica

QUINTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **La Independencia**. Estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

SEXTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **La Independencia** del Propietario **Crisanto Blandón Rizo**.

SEPTIMO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis. (F) **JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL**, Ministra, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

LA RESOLUCION MINISTERIAL No. 46.09.2016

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que las Reservas Silvestres Privadas, constituyen áreas privadas destinadas para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas representativos, reconocidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de Resolución Ministerial de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13

“Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

IV

Que de conformidad a lo establecido en los Artos. 12, 13, 14 de la Resolución No. 10.03.13. el equipo técnico realizo visita de campo el día **trece de julio 2016**, con el objetivo de evaluar y dictaminar la finca **La Perrera**, obteniendo como resultado el dictamen favorable para el reconocimiento y aprobación de la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

V

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **La Perrera** Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada, dictamen de acuerdo a la resolución número 10.03.13.

1.- Ubicada en la parte alta de la micro cuenca Jinotega, afluente de la cuenca del Lago de Apanás, zona de hábitat y anidación de especies o corredores biológicos.

La Finca **La Perrera**, está ubicada en la comarca El Limite en la parte baja de la micro cuenca Apanás, en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, Nicaragua.

2.- Contener Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación tales como sistema productivo agropecuario, ecosistema lentic y bosque siempre verde montano.

La finca tiene 33.25 mz (23.41 Ha) en total, 20 mz (14.1 Ha) son de bosque latifoliado y 6.25 mz (4.44 Ha). De potrero y 7 mz (4.9 Ha), están siendo dedicadas a otras labores, 14.1 hectárea están siendo cedidas por el propietario para conservación y manejo sostenible

Contiene especies de fauna que se encuentran en peligro de extinción y en veda como el Mono congó (*Alouatta palliata*)

3.- Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar las Sub cuenca de Apanás. **La Perrera** por su ubicación en la parte alta de la microcuenca Jinotega aporta a la producción de agua y a la biodiversidad de la zona.

4.- Ofrece Potencialidades para el desarrollo de actividades de conservación de agua, así como actividades turísticas sustentables.

La Perrera presenta potencial para desarrollar prácticas de conservación de bosques, turismo de investigación de biodiversidad y actividades de observatorio turístico.

5.- Brinda oportunidades para realizar acciones de Conservación y protección de agua, reproducción de especies de la flora y fauna silvestre a través de acciones de enriquecimiento de bosques y práctica de conservación de suelo y agua.

La finca **La Perrera**, contiene áreas de conservación de bosque, restauración y manejo de áreas silvopastoril. Está dedicada a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, investigación de fauna silvestre diversa y flora.

VI

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **La Perrera**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades conferidas por la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre

Privada la Propiedad denominada Finca **La Perrera** de la Señora **Amanda Rosa Torrez Zeledón**, quien se identifica con cedula de identidad N° 243-240459-0001K, conformada por un total de 33.25 mz, 20 (14.08 ha) mz son de bosque latifoliado y 6.25 mz (4.40 ha) de potrero y 7 mz (4.92 ha) orientadas a otros usos. **El área total de esta propiedad son 33.25 mz (23.41 ha), de estas 20 mz (14.08 ha) están siendo dedicadas a la conservación.**

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **La Perrera** se encuentra ubicada en la Comarca El Limite, municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, en las siguientes Coordenadas de ubicación georeferencial: UTM X: 609973 ; Y: 1444935, propiedad perteneciente a la Señora **Amanda Rosa Torrez Zeledón**, lo cual demuestra a través de **Testimonio de Escritura Pública No. 21 denominada Compra venta inscrita bajo el No. 31477, Asiento 10, folios 213-214, Tomo 410, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, libro de propiedades Jinotega, Octubre diecinueve del año dos mil.**

TERCERO Descripción de uso de suelo de toda la propiedad
Bosques: 20 mz (14.08 ha).
Potreros: 6.25 mz. (4.40 ha) alberga
Otros: 7 mz (4.92 ha)
TOTAL: 33.25 mz equivalente 23.4 ha

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **La Perrera**. Estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.
QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **La Perrera** de la propietaria **Amanda Rosa Torrez Zeledón**.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Cinco Días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Dieciseis. (F) **JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, Ministra, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales**

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

LA RESOLUCION MINISTERIAL No. 47.09.2016

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que las Reservas Silvestres Privadas, constituyen áreas privadas

destinadas para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas representativos, reconocidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de Resolución Ministerial de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13

“Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

IV

Que de conformidad a lo establecido en los Artos. 12, 13, 14 de la Resolución No. 10.03.13. El equipo técnico procedió a realizar inspección de campo el día 3 de agosto 2016 con el objetivo de evaluar y dictaminar la finca **EL GUANACASTE**, obteniendo como resultado el dictamen favorable para el reconocimiento y aprobación de la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

V

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **EL GUANACASTE** Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada, dictamen de acuerdo a la resolución número 10.03.13.

1.- Ubicada en la parte alta de la micro cuenca Jinotega, afluente de la cuenca del Lago de Apanás, zona de hábitat y anidación de especies o corredores biológicos.

La Finca **EL GUANACASTE**, está ubicada en la comarca La Montañita en la parte baja de la micro cuenca Apanás, en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, Nicaragua.

2.- Contener Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación tales como sistema productivo agropecuario, ecosistema léntico y bosque siempre verde montano.

La finca tiene 15 mz (10.56 Ha) en total, 15 mz (10.56 Ha) son de bosque latifoliado, la 10.56 hectárea están siendo cedidas por el propietario para conservación y manejo sostenible

Contiene especies de fauna que se encuentran en peligro de extinción y en veda como el Mono congó (*Alouatta palliata*)

3.- Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar las Sub cuenca de Apanás. **EL GUANACASTE** por su ubicación en la parte alta de la microcuenca Jinotega aporta a la producción de agua y a la biodiversidad de la zona.

4.- Ofrece Potencialidades para el desarrollo de actividades de conservación de agua, así como actividades turísticas sustentables. **EL GUANACASTE** presenta potencial para desarrollar prácticas de conservación de bosques, turismo de investigación de biodiversidad y actividades de observatorio turístico.

5.- Brinda oportunidades para realizar acciones de Conservación y protección de agua, reproducción de especies de la flora y fauna silvestre a través de acciones de enriquecimiento de bosques y práctica de conservación de suelo y agua.

La finca **EL GUANACASTE**, contiene áreas de conservación de bosque, restauración y manejo de áreas silvopastoril. Está dedicada

a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, investigación de fauna silvestre diversa y flora.

VI

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **EL GUANACASTE**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades conferidas por la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **EL GUANACASTE** de la Señora **Roger Humberto Rivera Zeledón**, quien se identifica con cedula de identidad N° 241-310375-0001W, conformada por un total de 15 mz, (10.56 ha) de bosque. **El área total de esta propiedad son 15 mz (10.56 ha), las 15 mz (10.56 ha) están siendo dedicadas a la conservación.**

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **EL GUANACASTE** se encuentra ubicada en la Comarca La Montañita, municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, en las siguientes Coordenadas de ubicación georeferencial: UTM X: 607527; Y: 1446273. a 1145-1350 m.s.n.m, propiedad perteneciente a la Señora **Roger Humberto Rivera Zeledón**, lo cual demuestra a través de **Testimonio de Escritura Pública No. 27 DONACION DE BIEN INMUEBLE inscrita bajo el No. 8,111, Asiento 8avo, folios 279, Tomo 532 y folio 88 tomo 532, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, libro de propiedades Jinotega, Dieciocho de Agosto del año dos Mil Quince.**

TERCERO Descripción de uso de suelo de toda la propiedad Bosques: 15 mz (10.56 ha).

TOTAL: 15 mz equivalente 10.56 ha

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **EL GUANACASTE**. Estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **EL GUANACASTE** del propietario **Roger Humberto Rivera Zeledón**.

SÉXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Cinco Días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Dieciséis. (F) **JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, Ministra, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.**

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MINISTERIAL No. 48.09.2016

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que las Reservas Silvestres Privadas, constituyen áreas privadas destinadas para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas representativos, reconocidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de Resolución Ministerial de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13

“Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

IV

Que de conformidad a lo establecido en los Artos. 12, 13, 14 de la Resolución No. 10.03.13. El equipo técnico, procedió a realizar inspección de campo el día 13 de julio 2016, con el objetivo de evaluar y dictaminar la finca **La Cruz**, obteniendo como resultado el dictamen favorable para el reconocimiento y aprobación de la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

V

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como finca **La Cruz**, Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la resolución Número 10.03.13.
1.- Ubicada en la parte baja de la micro cuenca Jinotega, afluente de la sub cuenca del Lago de Apanás, zona de hábitat y anidación de especies o corredores biológicos.

La Finca La Cruz, está ubicada en la Comunidad de El Llano de La Cruz en la parte baja de la micro cuenca Jinotega, en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, Nicaragua.

2.- Contener Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación, tales como Bosque siempre verde montano, sistema productivo agropecuario y ecosistemas lenticos.

La finca tiene según escritura pública (ver anexo Escritura), 247 mz (173.94 ha), 87 mz (61.3 ha) son de bosque latifoliado y 50.26 mz (35.4 ha) de potrero y 16 mz (11.3 ha), de sistema agroforestal, Infraestructura de la finca son 3.34 mz (2.35 ha) y

las otras 90.3 mz (63.59 ha) corresponden a áreas que han sido vendidas por el propietario. **De las áreas antes descritas 61.3 ha hectárea están siendo dedicadas por el propietario para conservación y manejo sostenible**

Contiene especies de fauna que se encuentran en peligro de extinción y en veda como el Mono Congo (*Alouatta palliata*).

3.- Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar las Sub cuenca de Apanás. La Cruz por su ubicación en la parte baja de la microcuenca Jinotega, aporta a la producción de agua y a la biodiversidad de la zona.

4.- Ofrece Potencialidades para el desarrollo de actividades de conservación de agua, así como actividades turísticas sustentables. **La Cruz** presenta potencial para desarrollar prácticas de conservación de bosques, turismo de investigación de biodiversidad y actividades de observatorio turístico.

5.- ofrece oportunidades para realizar acciones de Conservación y protección de agua, reproducción de especies de la flora y fauna silvestre a través de acciones de enriquecimiento de bosques y práctica de conservación de suelo y agua.

La finca **La Cruz**, contiene áreas agroforestales, de conservación de bosque, restauración y manejo de áreas silvopastoril. Está dedicada a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, investigación de fauna silvestre diversa y flora.

VI

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad Finca **La Cruz**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades conferidas por la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **La Cruz del Señor Orio Rizo López quien se identifica con cedula de identidad n° 241-201240-0010G**, conformada por un total de 247 mz (173.94 ha), 87 mz (61.3 ha) son de bosque latifoliado y 50.26 mz (35.4 ha) de potrero y 16 mz (11.3 ha), de sistema agroforestal, Infraestructura de la finca son 3.34 mz (2.35 ha) y las otras 90.3 mz (63.59 ha) corresponden a áreas que han sido vendidas por el propietario, **en total son 61.3 Ha de esta propiedad están siendo dedicadas a la conservación.**

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **La Cruz** se encuentra ubicada en la comunidad de **El Llano de La Cruz**, en la parte baja de la microcuenca Jinotega, en el municipio de **Jinotega**, departamento de **Jinotega**, en las siguientes Coordenadas de ubicación geo referencial: UTM X: 607476 & Y: 1450127, propiedad perteneciente al **Señor Orio Rizo López**, lo cual demuestra a través de **Testimonio de Escritura Pública No. 3 denominada Compra venta de inmueble, préstamo ganadero, garantizado con prenda e hipoteca, programa BND/FNI inscrita bajo el No. 8795, Asiento 4to, folios 276, Tomo 146 y 241, del tomo 147 del libro de propiedades Sección de Derechos Reales, libro de propiedades Jinotega, julio veintitrés, de mil Novecientos ochenta y cinco.**

TERCERO: Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Bosques: 87 mz (61.3 ha).
Cultivos: 16 mz (11.3 ha)
Potreros: 50.26 mz (35.4 ha)
Infraestructura: 3.35 mz (2.35 ha)
Ares Vendidas: 90.3 mz (63.59 ha)
TOTAL: 247 mz equivalente 173.94 ha

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **La Cruz**. Estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **La Cruz** del propietario Orio Rizo López.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Cinco Días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Dieciseis. (F) **JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, Ministra, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.**

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MINISTERIAL No. 49.09.2016

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que las Reservas Silvestres Privadas, constituyen áreas privadas destinadas para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas representativos, reconocidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de Resolución Ministerial de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 "Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua".

IV

Que de conformidad a lo establecido en los Artos. 12, 13,14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13. El equipo técnico de la Dirección del SINAP, procedió a realizar inspección de campo el día 02 de agosto del 2016, con el objetivo evaluar y dictaminar la Finca SAN FRANCISCO, obteniendo como resultado dictamen favorable para el reconocimiento y aprobación de la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

V

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca SAN FRANCISCO Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la resolución Número 10.03.13.

1.- La Finca SAN FRANCISCO, está ubicada en la comarca MANCOTAL en la parte alta de la micro cuenca Apanás en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, Nicaragua.

2.- Contiene Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

La Finca SAN FRANCISCO contiene 43.5 manzanas de bosque de protección, el cual es sumamente importante para la conservación, la finca presenta sistemas Agroforestal.

3.- Presencia de Flora y Fauna Silvestres endémicas, en peligro de extinción o amenazadas, de acuerdo a disposiciones nacionales o al listado CITES.

Contiene especies de la flora que se encuentran en peligro de extinción y en veda como la especie forestal Cedro Real (*Cedrella odorata*) y nogal (*Juglans regian*) y en fauna especies de aves: Carpinterito y aves acuáticas residentes y migratorias como anátidos.

4.- Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar la cuenca Jigüina de Apanás-Asturias. SAN FRANCISCO por su ubicación en la parte alta de la microcuenca Mancotal aporta a la producción de agua.

5.- Ofrece Potencialidades para el desarrollo de actividades de conservación de agua, así como actividades turísticas sustentables. SAN FRANCISCO presenta potencial para desarrollar prácticas de conservación de bosques, turismo de investigación de biodiversidad y actividades de observatorio turístico.

6.- Realizar acciones de Conservación y protección de agua, reproducción de especies de la flora y fauna silvestre a través de acciones de enriquecimiento de bosques y práctica de conservación de suelo y agua.

La finca SAN FRANCISCO, contiene áreas agroforestales, de conservación de bosque. Está dedicada a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, investigación de fauna silvestre diversa y flora.

VI

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca SAN FRANCISCO, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades que la ley le confiere a esta Autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca SAN FRANCISCO, perteneciente al Señor RAFAEL ARCÁNGEL PICADO RIZO, conformada por un total de 43.5 manzanas equivalentes a 30.63 hectáreas de las cuales 43.5 manzanas equivalentes a 30.63 hectáreas serán dedicadas a la conservación.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca SAN FRANCISCO, se encuentra ubicada en la Comarca MANCOTAL, municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, en las siguientes Coordenadas de ubicación georeferencial: UTM X:610657 Y:1463137, propiedad perteneciente al Señor RAFAEL ARCANGEL PICADO RIZO, identificado con numero de cedula 241-241056-0003H lo cual demuestra a través de Testimonio de Escritura Pública No. 59 denominada COMPRA VENTA DE INMUEBLE, inscrita bajo el No. 9,286, Asiento Sto., folios 13, Tomo 373, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, libro de propiedades Jinotega, Veinticuatro de mayo del año dos mil cuatro.

TERCERO: Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Bosques: 43.5 mz.

TOTAL: 43.5 mz equivalente 30.63 hectáreas

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca SAN FRANCISCO, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca SAN FRANCISCO del propietario RAFAEL ARCÁNGEL PICADO RIZO.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis. (F) JUANA VICENTA ARGÑAL SANDOVAL, Ministra, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M5961 – M. 465792 – Valor C\$ 95.00

ARLE JOSE MARENCO REYES del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DENTALMEDIC

Para proteger:

Clase: 5

Productos médicos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebe; emplastos, material para apósitos, material para empaste e impronta dentales.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos odontológicos.

Presentada: siete de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003924. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5962 – M. 465057 – Valor C\$ 95.00

JULIO CESAR NAVARRETE MARTÍNEZ, Apoderado (a) de MARTHA LUISA DUARTE OBANDO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

IVI MAKEUP

Para proteger:

IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE MAQUILLAJE.

Fecha de Primer Uso: uno de noviembre, del año dos mil dieciseis.

Presentada: veinticuatro de octubre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004145. Managua, veinticuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5969 – M. 067526 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de TERRA, Representaciones y Servicios, S.A. de C.V. del domicilio de Honduras, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

EL MAÑANA SE CREA HOY

Se empleará:

Se empleará en relación con los siguientes: Productos y servicios de: Un establecimiento comercial dedicado a proveer servicios de: Gestión de negocios comerciales, administración comercial, comercialización de petróleo y sus derivados, negocios inmobiliarios, energía, servicios de infraestructura.

Con relación al registro del Emblema: Logo y diseño, Registro: 2015111407 LM, Folio: 242, Tomo: 15.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002889. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5970 – M. 067520 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) Especial de TERRA, Representaciones y Servicios, S.A. de C.V. del domicilio de Honduras, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

EL MAÑANA SE CREA CON RESPONSABILIDAD

Se empleará:

Se empleará en relación con los siguientes: Productos y servicios de: Un establecimiento comercial dedicado a proveer servicios de: Gestión de negocios comerciales, administración comercial, comercialización de petróleo y sus derivados, negocios

inmobiliarios, energía, servicios de infraestructura.

Con relación al registro del Emblema: Logo y diseño, Registro: 2015111407 LM, Folio: 242, Tomo: 15.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002988. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5963 – M. 6059664 – Valor C\$ 435.00

ERICKA YAMILETH BURGOS JARA, Apoderado (a) de CASA MCGREGOR, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

... Totalmente Confiable

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Se empleará:

Productos y servicios: Agropecuario y Forestal, Industrial, Jardinería, Taller de servicio.

Presentada: veintidos de julio, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-002816. Managua, nueve de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5964 – M. 18439038/18007685 – Valor C\$ 435.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Brands Sàrl. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

advanceTech

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco procesado o sin procesar; productos del tabaco; puros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo, kretek, snus; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarrillos electrónicos, productos de tabaco con el propósito de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar nicotina - contiene aerosol para su inhalación; nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónico; artículos para fumadores, papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, estuches para tabaco, estuches para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Presentada: diecinueve de septiembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-003619. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5954 – M. 6048719 – Valor C\$ 775.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de Juan Carlos Valdez García del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 290102 y 290108

Para proteger:

Clase: 42

Actualización de software, análisis de sistemas de sistemas de cómputo, programación de computadoras, renta de computadoras, consultas en materia de equipo de cómputo, consultoría de programas de computadoras, diseño de sistemas de cómputo, conversión de información de programas y datos de computadoras, creación y mantenimiento de páginas web, sitios web, y portales, recuperación de datos de computadoras, información de programas y datos de computadora, instalación y mantenimiento de software, creación de y reproducción de programas de cómputo, renta de computadoras de escritorio y portátiles, instalación de software, reparación, mantenimiento de software.

Presentada: diecinueve de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003199. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5955 – M. 6048719 – Valor C\$ 775.00

ANACAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de Juan Carlos Valdez García del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 290102, 290108 y 270501

Para proteger:

Clase: 35

Administración de licencias de productos y servicios a terceros, administración de archivos informáticos, búsqueda de información en archivos de computadoras para terceros, servicios comerciales, importación y exportación de productos y/o servicios para empresas, renta de máquinas y equipos de oficina, contratación y/o reclutamiento de personal, publicidad en línea para redes informáticas, publicidad en medios de comunicación, sistematización de información en bases de datos de computadora, comercialización de equipo de oficina, venta y suministro de equipos informáticos.

Presentada: diecinueve de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003197. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5956 – M. 464883 – Valor C\$ 775.00

EDITH DAVIDSON RODRIGUEZ, Apoderado (a) de COSMIC TRADING COMPANY DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 040303 y 270501

Para proteger:

Clase: 13

FUEGOS ARTIFICIALES.

Presentada: veinte de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004109. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5957 – M. 464897 – Valor C\$ 775.00

MARISELA ALTAMIRANO CASTRO, Apoderado (a) de SOYAHORA, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270508

Para proteger:

Clase: 36

Crédito: operaciones financieras y operaciones monetarias. Otro tipo de crédito.

Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003814. Managua, seis de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5958 – M. 66052514 – Valor C\$ 775.00

Axel Neftali Duarte Espinal del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020301 y 270501

Para proteger:

Clase: 44

SALON DE BELLEZA.

Presentada: veinticuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004139. Managua, veinticuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5959 – M. 6051887 – Valor C\$ 775.00

NORMAN JOSE LECLAIR SANCHEZ, Apoderado (a) de ALEXANDER GABRIEL GRANADO ARGUELLO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 050701 y 260101
Para proteger:
Clase: 32
CERVEZA.

Presentada: veinticuatro de octubre, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-004138. Managua, veinticuatro de octubre,
del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5960 – M. 465121 – Valor C\$ 775.00

HAROLD JOSE ORTEGA OROZCO, Apoderado (a) de Avícola
La Barranca Sociedad Anónima del domicilio de Nicaragua,
solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 080711 y 270501
Para proteger:
Clase: 29
HUEVOS.

Presentada: veinticuatro de octubre, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-004141. Managua, veinticuatro de octubre,
del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5965 – M. 6059198 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado
(a) de JOSÉ EDUARDO VÁZQUEZ LOYA del domicilio de
México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y
Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 030701
Para proteger:
Clase: 12
Vehículos.
Clase: 35

Comercialización por cuenta de terceros de autopartes para
vehículos (intermediario comercial).
Presentada: dieciséis de septiembre, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-003598. Managua, cinco de octubre, del
año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5966 – M. 6059669 – Valor C\$ 775.00

ERICKA YAMILETH BURGOS JARA, Apoderado (a) de
CASA MCGREGOR, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita
registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios a la
industria manufacturera, metalmecánica, minera, agropecuaria
y de la construcción; adquisición, distribución y venta de toda
clase de bienes, importación, exportación y compraventa al por
mayor y al detalle, así como la representación de casas extranjeras.
Fecha de Primer Uso: catorce de marzo, del año un mil novecientos
cincuenta y dos

Presentada: veintidos de julio, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-002815. Managua, nueve de agosto, del
año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5967 – M. 465783 – Valor C\$ 775.00

SONIA DEL CARMEN GARCIA QUEZADA, Apoderado (a)
de TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS INTEGRALES
DE NIC S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de
Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501
Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a todo tipo de actividades
en el área de las telecomunicaciones y transportación de datos;
de servicios de soporte técnico, mantenimiento y reparación de
aparatos y centrales de radiocomunicación, plantas y centrales
telefónicas, aparatos telefónicos, redes telefónicas, redes que
utilizan cualquier medio o combinación de medios para enlazar
y/o comunicar múltiples puntos de la red, elementos activos
de redes de computadoras y periféricos, incluido supervisión,
corrección y/o sustitución de elementos pasivos defectuosos
de dichas redes y otros servicios conexos; llevar a cabo por su
cuenta o por tercero, la capacitación, entrenamiento, consultoría,
asesoría, diseño, ejecución y supervisión de servicios,
proyectos generales y proyectos relacionados con cualquiera
de las ramas de ingeniería y especializaciones telemática,
informática, electrónica, telecomunicaciones, telefonía, radio-
comunicaciones, transmisión de datos por cualquier medio,
señales de satélites, redes de computadoras, cableado estructural,
etc. Distribuir, promover y vender directamente al público y/o
distribuidores mayoristas los servicios, bienes, artículos, partes
y dispositivos necesarios o utilizados para garantizar todos los

servicios de mantenimiento, reparación y soporte técnico de telecomunicaciones y transportadora de datos. Desarrollo de todo tipo de obras civiles para infraestructura de telecomunicaciones. Fecha de Primer Uso: trece de septiembre, del año dos mil dieciseis. Presentada: doce de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004003. Managua, veinticuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5968 – M. 465820 – Valor C\$ 775.00

ERNESTO RAFAEL JIMENEZ VILLELA del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011523 y 270501

Para proteger:

Clase: 1

CLORO.

Clase: 3

SUAVIZANTE DE ROPA.

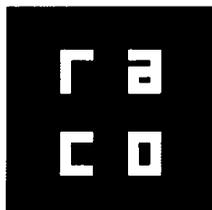
Clase: 5

AMBIENTADORES (DESODORIZANTES DE AMBIENTES), DESINFECTANTES.

Presentada: veinticuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004137. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5973 – M. 068134 – Valor C\$ 775.00

RUTH ANGÉLICA RIZO MÉNDEZ, Apoderado (a) de Grupo Ramos Martínez, Sociedad Anónima, del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270724

Para proteger:

Clase: 36

Negocios inmobiliarios, administración de bienes inmuebles, administración de inmuebles, agencias de alquiler de propiedades inmobiliarias, agencias inmobiliarias, agentes inmobiliarios, alquiler de apartamentos, alquiler de oficinas (bienes inmuebles), arrendamiento de bienes inmuebles, alquiler de departamentos. Clase: 37

Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación, albañilería, instalación y reparación de almacenes (depósitos), construcción, alquiler de máquinas de construcción,

construcción de puestos de feria y de tiendas, información sobre construcción, supervisión y dirección de obras de construcción, consultoría en construcción, demolición de construcciones, construcción de fábricas, información sobre reparaciones, pavimentación de carreteras, construcción de puertos.

Clase: 42

Servicios de topografía, asesoramiento en arquitectura, elaboración de planos para la construcción, consultoría en arquitectura, diseño industrial, ingeniería, trabajos de ingeniería y peritajes, levantamientos topográficos.

Presentada: veinte de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004115. Managua, veinte de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5974 – M. 066226 – Valor C\$ 775.00

GABRIELA ALEJANDRA GARCÍA MIRANDA, Apoderado (a) de OSCAR JOSÉ LÓPEZ CASTELLON del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración y venta de quesillos.

Fecha de Primer Uso: quince de enero, del año dos mil quince

Presentada: veintidos de julio, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-002792. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5975 – M. 068710 – Valor C\$ 775.00

RODRIGO ALEJANDRO RODRIGUEZ ARGUELLO en su Caracter Personal, del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260402 y 260323

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restaurante.

Presentada: veintiséis de octubre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004186. Managua, veintisiete de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5976 – M. 067529 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de FUNDENUSE, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 060100 y 010301

Para proteger:

Clase: 36

Microfinancieras, seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002989. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5971 – M. 6070354 – Valor C\$ 435.00

JIPSY MARIA ESCOBAR CARDOZA del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente N° 2016-004125. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5972 – M. 6070342 – Valor C\$ 435.00

SILVIA MEDEA HENRIQUEZ RIVAS, Apoderado (a) de PIONERA MAQUILADORA TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA (PIMATEX) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101

Para proteger:

Clase: 24

TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES.

Clase: 25

Vestuario, tales como camisas, camisetas, camisolas, camisones utilizadas para uso formal, casual, de colegio, para la playa; así como calcetines, pantalones largos y cortos, pijamas y ropa interior, todo el vestuario anteriormente detallados para uso de hombres, mujeres y niños.

Presentada: veintiséis de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004177. Managua, veintisiete de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios publicadas en Las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Corrección en	Número de Expediente	Incorrecto	Correcto
104-2016	6/6/2016	M2920	Nº de Expediente	2016-000459	Expediente. Nº 201-000459.	Expediente. Nº 2016-000459.
180-2016	27/09/2016	M5159	Clase: 5	2016-002812	hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares,	hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares,
		M5161	Clase: 5	2016-002904	HERBICIDAS,	HERBICIDAS;
		M5183	Descripción y Clasificación de Viena	2016-002948	Descripción y Clasificación de Viena: 070125, 241705, 260402, 261525, 270501, 270517 y 290108	Descripción y Clasificación de Viena: 070125, 241705, 260402, 261525, 270501, 270517, 290106 y 290108
147-2016	8/8/2016	M4236	nombre de marca de fábrica y comercio	2016-002341	P-SOREX	P SOREX

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 3164 – M. 6069684 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACIÓN SELECTIVA Nº 51-2016
“COMPRA DE ACEITES Y GRASAS PARA AREAS INDUSTRIALES Y AUTOMOTRICES”**

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva Nº 51-2016, de conformidad a Resolución de Inicio Nº 74-2016 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de “COMPRA DE ACEITES Y GRASAS PARA AREAS INDUSTRIALES Y AUTOMOTRICES”.
2. La Adquisición antes descrita es financiada con fondos 2%.
3. El bien objeto de esta contratación será entregado en la bodega de la Casona Norte del INATEC: De la Cotran del Mayoreo 5 Cuadras al lago, 2 cuadras arriba. 2 meses Calendario, contados a partir de la firma de Contrato.
4. Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales. INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).
5. El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar él envió de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (**Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011**).
6. En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día **31 Octubre del 2016** de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de **300 Córdobas netos** en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta
7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **04 de Noviembre del 2016** de las 08:00 am a las 05:00 pm,, dándose respuesta el día **09 de Noviembre del 2016** de en horario laboral.

8. La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 11 de Noviembre del año 2016 a las 10:00 a.m.

10. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de (1%) uno por ciento del precio total de la oferta.

13. El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

14. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del 11 de Noviembre del 2016, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta.

15. Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni / kmejia@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni

Managua 28 de Octubre de 2016.

(f) Lic. Samara Zelaya Martínez, Responsable de la Oficina de Licitaciones. INATEC.

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA
URBANA Y RURAL**

Reg. 3170 – M. 466188 – Valor C\$ 95.00

Managua, 28 de octubre del 2016.

AVISO

El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, de conformidad con el arto. 20 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a toda la ciudadanía en general que se está procediendo a publicar Proyección al Plan de Anual de Contrataciones (PAC) del año 2017, estando disponible en el portal único de contrataciones.

(f) Arq. María Emilia Rizo Saavedra, Gerente General INVUR.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 3066 – M. 464029 – Valor. C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

EI SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

"INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 008/2016

CONSIDERANDO

I

Que la Señora Joselyn Adela Mendieta Lacayo, Mayor de edad, soltera, Administradora de Empresas, con domicilio en Managua, identificada con cédula de identidad Nicaragüense número cero uno guión dos seis cero ocho ocho ocho guión cero cero dos cuatro Y (001260888-0024Y) en su calidad de Apoderada Especial del Señor **JORGE ARTHUR MORGAN BRITTON** el cual es mayor de edad, casado, empresario, del Domicilio de Corn Island Región Autónoma del Atlántico Sur, identificado con cédula de identidad Nicaragüense número seis cero dos guión cero dos uno cero tres ocho guión cero cero cero uno J (602-021038-0001J), acredita su representación mediante Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta y Tres (43) "Poder Especial" autorizado en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día veinticinco de marzo del año dos mil trece ante los oficios de la Abogado y Notario Público Salvadora Haydee Sanchez Cáceres, presentó el día cuatro de abril del año dos mil dieciséis solicitud de autorización de **CESIÓN DE DERECHOS** de la licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso **CAMARON** en el **LITORAL CARIBE** otorgada mediante **ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO-016/2013** la cual ampara **SEIS** embarcaciones pesqueras denominadas **GULF KING 5 RNPA-033, PROCARIBE 7 RNPA-062, PROCARIBE 3 RNPA-063, PROCARIBE 4 RNPA-064, PROCARIBE 5 RNPA-065, PROCARIBE 6 RNPA-066**, y vence el día Veintinueve De Julio Del Año Do Mil Dieciocho a **FAVOR** de la empresa **PRODUCTORES DEL CARIBE S.A. "PROCARIBE"** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad a las Leyes de la República de Nicaragua y se encuentra debidamente inscrita bajo el número 501 páginas 190 a la 199 del Tomo 14° del Libro de Sociedades y del Libro 2° del Registro Mercantil de la Ciudad de Bluefields Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.

II

Que de conformidad al artículo 133 del Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura el Señor Jorge Arthur Morgan Britton ha cumplido con sus obligaciones financieras según consta en correo electrónico emitido por el Responsable de Cartera y Cobro el día trece de abril del año dos mil dieciséis y con sus obligaciones técnicas según consta en correos electrónicos de fecha once de abril del año dos mil dieciséis emitidos por el Director de Monitoreo Vigilancia y Control, el Director del Centro de Investigaciones y la Responsable de la Oficina de Estadísticas de este instituto.

III

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

IV

Que dicha Licencia se otorgó originalmente mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO 016/2013 el cual vence el día Veintinueve de Julio Del Año Do Mil Dieciocho.

V

Que el interesado presentó el respectivo Testimonio de Escritura Pública Número Treinta y Dos (32) denominada "Cesión de Derechos de Licencia de Pesca" de fecha seis de Junio del año dos mil dieciséis ante los oficios del Abogado y Notario Público Ibrahina Angélica Blandón Bojorge, mediante la cual el Señor JORGE ARTHUR MORGAN BRITTON cede y traspasa los derechos de la Licencia de Pesca otorgada mediante ACUERDO EJECUTIVO PA NO. 016/2016 a la empresa PRODUCTORES DEL CARIBE S.A. "PROCARIBE"

VI

Que en fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, la Señora Joselyn Adela Mendieta Lacayo, Mayor de edad, soltera, Administradora de empresas, con domicilio en Managua, identificada con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guión dos seis cero ocho ocho guión cero cero dos cuatro Y (001260888-0024Y) en su calidad de Apoderada Especial de la empresa PRODUCTORES DEL CARIBE S.A. "PROCARIBE S.A.", acredita su representación mediante Escritura Pública Número Treinta y Tres (33) "Poder Especial" autorizada por los oficios del Abogado y Notario Público Ibrahina Angélica Blandón Bojorge el día seis de junio del año dos mil dieciséis, solicitó se otorgue a su representada, los derechos de la licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso camarón en el litoral caribe mediante el uso de seis embarcaciones pesqueras otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO 016/2013 al Señor Jorge Morgan Britton.

VII

Que la empresa PRODUCTORES DEL CARIBE S.A. "PROCARIBE", es arrendataria de las embarcaciones que se autorizaran a faenar al amparo de la presente Licencia, según consta en 1) Escritura Pública Número 34 "Contrato de Arrendamiento" emitido el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis ante los oficios del Abogado y Notario Público Salvadora Haydee Sánchez Cáceres para la embarcación GULF KING 05, 2) Escritura Pública Número 35 "Contrato de Arrendamiento" emitido el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis ante los oficios del Abogado y Notario Público Salvadora Haydee Sánchez Cáceres para la embarcación PROCARIBE 7, 3) Contrato de Arrendamiento suscrito el día once de noviembre del año dos mil catorce para las embarcaciones PROCARIBE 3, PROCARIBE 4, PROCARIBE 5, PROCARIBE 6.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho;

ACUERDA:

PRIMERO: Tener como **NUEVO TITULAR** a la empresa **PRODUCTORES DEL CARIBE S.A.**, de la Licencia de Pesca para el aprovechamiento del recurso **CAMARON** en el **LITORAL**

CARIBE para **SEIS** embarcaciones pesqueras denominadas **GULF KING 5 RNPA-033, PROCARIBE 7 RNPA-062, PROCARIBE 3 RNPA-063, PROCARIBE 4 RNPA-064, PROCARIBE 5 RNPA-065, PROCARIBE 6 RNPA-066** derivada del **ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO-016/2013**, en virtud del Testimonio de Escritura Pública Número Treinta y Dos (32) denominada "Cesión de Derechos de Licencia de Pesca" antes relacionada.

SEGUNDO: El Nuevo titular de la presente Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede el presente acuerdo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener el zarpe respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas, así como utilizar cualquier dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.
6. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
7. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por la embarcación, en el formato diseñado para tal fin.
8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.
9. Permitir a los inspectores Oficiales del IPSA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.
10. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.
11. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de la embarcación, para levantar la información general de la captura.
12. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real"

de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.

TRECERO: INPESCA tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El nuevo titular la Licencia de Pesca de conformidad con la Escritura Pública anteriormente relacionada, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior licenciatario.

De conformidad al artículo 315 de la Ley 822 "Ley de Concertación Tributaria" publicada en la Gaceta Diario Oficial número 241 de fecha 17 de diciembre del año dos mil doce, el adquirente será solidariamente responsable de los tributos adeudados por el cedente y por tanto deberá pagar todos los impuestos que adeude al momento del cambio de titular de la Licencia.

QUINTO: La vigencia de la presente Cesión de Derechos finaliza el día Veintinueve De Julio Del Año Do Mil Dieciocho pudiendo ser renovada siempre y cuando el titular cumpla con lo dispuesto en la Ley de la Materia y conexas.

SEXTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo licenciatario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) **EDWARD JACKSON ABELLA VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. INSERCIÓN** Managua, 05 de julio de 2016, Lic. Edward Jackson Vice – Presidente Ejecutivo INPESCA Su despacho Estimado Lic. Jackson y Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, Mayor de edad, soltera, administradora de empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de cedula de identidad # 001-260888-0024Y en mi calidad de apoderada especial de la empresa PRODUCTORES DEL CARIBE S.A. he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo PA NO 008/2016 con fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis. Sirva la presente para aceptar íntegramente el referido acuerdo. De conformidad a la Ley le remito la cantidad de CS 10,000.00 (diez Mil córdobas) en timbres fiscales y le solicito se emita certificación correspondiente: Agradeciendo la amabilidad a su atención, me suscribo Atentamente (f) Jocelyn Mendieta Lacayo PROCARIBE, S.A. Cc. Archivo" **FIN DE LA INSERCIÓN. Hago Constar que la vigencia de la presente Licencia está definida en el ACUERDA: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los cinco días del mes de julio del año dos mil Dieciséis. (F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DE LA OFICINA, ASESORIA LEGAL.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 3169 – M. 466122 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL**

AVISO PROYECCION PAC 2017

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, en cumplimiento del Principio de Publicidad y al Arto. 20 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que a partir del día 01 de noviembre del 2016, se encuentra publicada en el sitio web: www.nicaraguacompra.gob.ni la **Proyección del Programa Anual de Contrataciones del año 2017**. Los interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, que sita de la entrada principal residencial Los Arcos, carretera a la Refinería.

Managua, 27 de octubre del año 2016. (f) **Guimar Irias Torres, Presidenta Ejecutiva INIFOM.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 3152 – M. 6068200 – Valor C\$ 190.00

**AVISO
LICITACIÓN SELECTIVA**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), invita a todas las Empresas interesadas en presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva No.033/LS-27/ENEL-2016/Bienes "Adquisición de Botas de Seguridad para el personal de ENEL"** financiada con fondos propios.

Los Oferentes interesados podrán obtener en digital los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, en la página web de ENEL: www.enel.gob.ni – Adquisiciones en el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, y en la Intersección Avenida Bolívar y Pista Juan Pablo II, del 01 de Noviembre al 09 de Noviembre, en horario de las 08:00 a.m. – 4:30 p.m.

(f) **Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones Empresa Nicaragüense de Electricidad.**

2-1

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 3163 – M. 6069459 / 6069457 – Valor C\$ 190.00

**Unidad de Adquisiciones
Aviso La Gaceta**

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Pública No. BCN-10-240-16**, cuyo objeto es contratar los servicios de **"Seguro de Vida Personal Permanente"**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **01 de Noviembre del año 2016 hasta un (1) día antes de la Recepción de las**

Ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Arlen Lissette Pérez Vargas, Profesional en Adquisiciones I.

Unidad de Adquisiciones
Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Pública No. BCN-09-238-16**, cuyo objeto es la Contratación de: **“Suministro de Combustible 2017”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el periodo del **1 de Noviembre de 2016 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Arlen Lissette Pérez Vargas, Profesional en Adquisiciones I.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 3165 – M. 6069829 – Valor C\$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
AVISO DE CONCURSO PÚBLICO

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento de los Artículos No. 98 y 301 del Decreto No. 75-2010 *“Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”*, comunica a todos los interesados en participar en el CONCURSO PÚBLICO No. CP-FOMAV-10-2016 **SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIODICO RUTINARIO LOTE 1-2017 GRUPOS DEL 01 AL 30**, que se encuentra disponible el Pliego de Bases y Condiciones. Los interesados pueden acceder a toda la Información (Convocatoria de Concurso y Pliego de Bases y Condiciones) y como obtener los mismos, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni).

Notifíquese. (F) **ING. RONALD ALVARADO MIRANDA, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3064 – M. 463957 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 116 - 2013

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS PROYECTOS DE SAN RAMÓN, SANTA CRUZ, SAN JERONIMO Y EL RIITO.

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24; 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veinticinco (25) de julio del año dos mil trece (2013), el Licenciado Hernaldo Javier González González, en su calidad de Apoderado Especial del Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPS) **ASOCIACIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS PROYECTOS DE SAN RAMÓN, SANTA CRUZ, SAN JERONIMO Y EL RIITO**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de inscripción de un (01) pozo de vieja data y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para consumo humano, el cual se encuentra localizado en la entrada a San Ramón, Municipio de Tisma, Departamento de Masaya, dentro de la Sub-cuenca del Río Tipitapa – Malacatoya, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada como Río San Juan; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **602791E - 1339358N**; y con un volumen de extracción mensual de **8,000m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Entrada de Persona Jurídica; *b)* Fotocopia de cédula de identidad número 482-120978-0003W, a nombre de Hernaldo Javier González González; *c)* Fotocopia de cédula de identidad número 403-160349-0000W, a nombre de Pablo José Narváez; *d)* Fotocopia de cédula RUC número J0810000111319, a nombre de la Asociación de Agua Potable y Otros Proyectos de San Ramón, Santa Cruz, San Jerónimo y El Riito; *e)* Fotocopia de Escritura Pública número diez (10), Poder General de Administración otorgado a favor de Pablo José Narváez, y autorizada con fecha del quince de abril del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Hernaldo Javier González González; *f)* Fotocopia de Escritura Pública número quince (15), Poder Especial de Representación otorgado a favor de Hernaldo Javier González González, y autorizado con fecha del veintiséis de abril del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Marbelly del Socorro Chávez Ruiz; *g)* Fotocopia de Escritura Pública número ocho (08), Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro, autorizada con fecha del uno de agosto del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Luis Beltrán

Mercado Cerda; **h**) Fotocopia de Escritura Pública número quince (15), Compraventa de Bien Inmueble, autorizada con fecha del dieciocho de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Hernaldo Javier González González; **i**) Fotocopia de Certificación de Registro de Junta Directiva de la Asociación de Agua Potable y otros Proyectos de San Ramón, Santa Cruz, San Jerónimo y el Riito, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Prestadores de Agua Potable del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **j**) Fotocopia de Aval emitido por la Alcaldía Municipal de Tisma a favor de la Asociación de Agua Potable y otros Proyectos de San Ramón, Santa Cruz, San Jerónimo y el Riito; **k**) Certificación emitida por el Ministerio de Salud del Municipio de Tisma, a favor de la Asociación de Agua Potable y otros Proyectos de San Ramón, Santa Cruz, San Jerónimo y el Riito; **l**) Fotocopia de Constancia de Cumplimiento emitida por el Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; y **m**) Estudio Hidrogeológico en físico y digital.

II

Que con fecha del cuatro (04) de octubre del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo al tipo de acuífero, a la calidad de agua del mismo y en dependencia del uso solicitado, así como de la información contenida en el Estudio Hidrogeológico, técnicamente se puede determinar que la solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción del pozo es viable; no obstante, se recomienda que el plazo para el otorgamiento de la concesión sea de cinco (05) años, esto con el objetivo de que mediante el monitoreo constante de las condiciones hidrogeológicas del acuífero, así como de las fluctuaciones de los niveles en los pozos y la calidad de sus aguas, se determine una posible renovación del título de concesión, siempre y cuando no exista algún tipo de afectación considerable.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* **j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...**”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* **deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”**. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, una vez analizada y verificada la documentación e información proporcionada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos establecidos por ley;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para uso de **CONSUMO HUMANO** al Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPS) **ASOCIACIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS PROYECTOS DE SAN RAMÓN, SANTA CRUZ, SAN JERONIMO Y EL RIITO**, representada por el señor Pablo José Narváez, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		VOLUMEN TOTAL DE APROVECHAMIENTO (M ³ /MES)
		E	N	
Río Tipitapa – Malacatoya / No. 69, Río San Juan	Tisma / Masaya	602791	1339358	8.000

SEGUNDO: INFORMAR al Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPS) **ASOCIACIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS PROYECTOS DE SAN RAMÓN, SANTA CRUZ, SAN JERONIMO Y EL RIITO**, representada por el señor Pablo José Narváez, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que

considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPS) **ASOCIACIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS PROYECTOS DE SAN RAMÓN, SANTA CRUZ, SAN JERONIMO Y EL RIITO**, representada por el señor Pablo José Narváez, que la presente concesión queda sujeta a:

- a) Instalar un medidor volumétrico en el pozo;
- b) Realizar monitoreos anuales de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis físico-químicos y bacteriológicos (E.Coli), debiendo presentar los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- c) Realizar inspecciones de control y seguimiento, con el objetivo de constatar o verificar el caudal de extracción; y
- d) Establecer un área de treinta metros cuadrados (30m²), como área de protección del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas.

CUARTO: INFORMAR al Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPS) **ASOCIACIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS PROYECTOS DE SAN RAMÓN, SANTA CRUZ, SAN JERONIMO Y EL RIITO**, representada por el señor Pablo José Narváez, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: GIRESE OFICIO al Registrador Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA) para que proceda a la inscripción del pozo objeto del presente Título de Concesión.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia tres (03) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y diez minutos de la mañana del primero de noviembre del año dos mil trece. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, Msc., Director Autoridad Nacional del Agua.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3060 – M. 463801 – Valor C\$ 580.00

T E S T I M O N I O. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (1,598).- DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA.- En la ciudad de Managua, a las una y quince minutos de la tarde del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis. **ANTE MI: MARIO ERNESTO UBEDA GUERRERO**, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que concluye el día veintiocho de junio del año dos mil veinte. Comparece la Señora **VILMA CATHELIN HANDAL DE ESCOBAR**; mayor de edad, casada, factor comercio, de este domicilio y residencia, se identifica con cedula de residencia

permanente número: uno dos cero seis dos cero cero seis seis cero cero uno (12062006001), con fecha de vencimiento el veinte y cuatro de agosto del año dos mil veintiuno. Doy fe de conocer personalmente a la compareciente, y de haberla identificado con su documento de identidad y quien a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de la presente escritura, en la que actúa en su carácter de Apoderada General de Administración de la Sociedad denominada "**CASA AMA, SOCIEDAD ANONIMA**" abreviadamente "**CAMASA**", la cual es una Sociedad constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, según testimonio de Escritura Pública Número Veinte y Cinco (25), denominada **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, otorgada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día siete de junio del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Notario Enrique Arturo Genie Alvarado, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el número: Cuarenta Mil Trescientos Cuarenta y Uno Guion B Cinco (40,341-B5), páginas: De la Doscientos Veinte y Cuatro a la Doscientos Cuarenta y Seis (224/246), Tomo: Un Mil Ciento Dos Guion B Cinco (1,102-B5); Libro Segundo de Sociedades y bajo el número: Treinta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Siete (36,357); Página: Diecisiete (17); Tomo: Ciento Ochenta y Tres (183) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- Acredita su representación con Certificación de Acta Número Diez (10) de Junta General Extraordinaria de Accionistas, que corre de la página veinticuatro a la página veinticinco, del Libro de Actas que lleva Sociedad representada por el compareciente, la que integra y literalmente dice: **CERTIFICACIÓN-** El suscrito Abogado y Notario Público, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día veintiocho de junio del año dos mil veinte. **CERTIFICO: El Acta Número Diez (10)**, de la Sociedad "**CASA AMA, SOCIEDAD ANONIMA**" abreviadamente "**CAMASA**", que corre de la página número veinticuatro a la página veinticinco del Libro de Actas que lleva esta Sociedad, la que integra y literalmente dice: "**ACTA NUMERO DIEZ (10).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día cinco de junio del año dos mil dieciséis.- Reunidos, los accionistas de la **SOCIEDAD CASA AMA, SOCIEDAD ANONIMA**; el señor **EDUARDO ANTONIO HANDAL CHAHIN** propietario de treinta y cuatro (34) acciones equivalentes al treinta y cuatro por ciento (34%) del capital social, todas suscritas y pagadas; el señor **AFIF ANTONIO HANDAL CHAHIN**; propietario de treinta y tres (33) acciones equivalentes al treinta y tres por ciento (33%) del capital social, todas suscritas y pagadas; y la señora **VILMA CATHELIN HANDAL CHAHIN**, propietaria de treinta y tres (33) acciones equivalentes al treinta y tres por ciento (33 %) del capital social, todas suscritas y pagadas; estando así representado la totalidad de las acciones suscritas y pagadas que componen el cien por ciento (100%) del Capital Social, y de conformidad al Pacto Social la Asamblea tiene pleno valor, aún sin la convocatoria por medio de avisos y aun estando fuera del País del domicilio de la Sociedad, por lo que se da por abierta la Sesión y se procede conforme a Agenda elaborada, de la siguiente manera: PRIMERO: Expone el Presidente de la Sociedad, señor **EDUARDO ANTONIO HANDAL CHAHIN**, y señala que la agenda de la reunión es la siguiente: 1. Disolución anticipada de la Sociedad. 2. Nombramiento de la Junta Liquidadora.- Expone el Presidente de la Junta Directiva:

PRIMERO: Que en vista que todos los socios están de acuerdo en Disolver la Sociedad CASA AMA, SOCIEDAD ANONIMA, propone disolver de manera anticipada esta Sociedad, procediéndose a liquidar los activos para cancelar el pasivo y distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus acciones. La Asamblea discute la propuesta realizada por el Presidente de la Junta Directiva, y por unanimidad de votos resuelve lo siguiente: Disolver la Sociedad CASA AMA, SOCIEDAD ANONIMA, conforme a los procedimientos establecidos en el Pacto Social, Estatutos y leyes de la materia. SEGUNDO: El Presidente, propone nombrar como Liquidador al socio siguiente: VILMA CATHELIN HANDAL CHAHIN, quien realizará todas las actividades propias de su cargo en un tiempo no mayor de cuatro meses. TERCERO: Se comisiona al Secretario de la Junta Directiva la señora VILMA CATHELIN HANDAL CHAHIN, para que comparezca ante el Notario Público MARIO ERNESTO UBEDA GUERRERO, a ratificar la Disolución de la Sociedad, siendo suficiente documento acreditante la presentación de la Certificación de esta Acta. CUARTO: Se autoriza al Notario Público MARIO ERNESTO UBEDA GUERRERO para que libre Certificación de la presente acta, para los fines legales pertinentes. No habiendo más de que tratar se levanta la sesión a las una y treinta minutos de la tarde del mismo día; se hace constar que todas las resoluciones de esta Asamblea han sido aprobadas por unanimidad de votos. Esto se dijo y leída que fue la presente se encuentra conforme, se ratifica, se aprueba y firmamos todos. Hay tres firmas ilegibles. Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada. Extiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.- (F) Mario Ernesto Úbeda Guerrero. Abogado y Notario Público.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada.- Doy fe de que los documentos antes relacionado, otorgan facultades suficientes a la compareciente, para el otorgamiento de la presente Escritura.- Habla la compareciente Señora VILMA CATHELIN HANDAL DE ESCOBAR, en el carácter con que actúa y dice: PRIMERA: RELACION DE ANTECEDENTES: Que por Escritura Pública número Veinte y Cinco (25), denominada CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y APROBACION DE ESTATUTOS, otorgada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día siete de junio del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Notario Enrique Arturo Genie Alvarado, el domicilio de la Sociedad es la ciudad de Managua, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el número: Cuarenta Mil Trescientos Cuarenta y Uno Guion B Cinco (40,341-B5), páginas: De la Doscientos Veinte y Cuatro a la Doscientos Cuarenta y Seis (224/246), Tomo: Un Mil Ciento Dos Guion B Cinco (1,102-B5); Libro Segundo de Sociedades y bajo el número: Treinta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Siete (36,357); Página: Diecisiete (17); Tomo: Ciento Ochenta y Tres (183) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- La duración de la Sociedad era de Noventa y Nueve años. El Capital Social de la Sociedad es de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$50,000.00), representado por Cien acciones con un valor de QUINIENTOS CORDOBAS (C\$500.00) cada una que otorgan iguales derechos a los tenedores de la misma. Actualmente las acciones se encuentran totalmente suscritas y pagadas, así: el señor EDUARDO ANTONIO HANDAL CHAHIN propietario de treinta y cuatro (34) acciones equivalentes al treinta y cuatro por ciento (34%) del capital social, todas suscritas y pagadas; el señor AFIF ANTONIO HANDAL CHAHIN; propietario de treinta y tres (33) acciones equivalentes al treinta y tres por ciento (33%) del capital social,

todas suscritas y pagadas; y la señora VILMA CATHELIN HANDAL CHAHIN, propietaria de treinta y tres (33) acciones equivalentes al treinta y tres por ciento (33 %) del capital social, todas suscritas y pagadas según consta en debida forma en los títulos Accionarios, así como también en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.- Continúa exponiendo la compareciente Señora VILMA CATHELIN HANDAL DE ESCOBAR, en el carácter con que actúa y dice: SEGUNDA: DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA: de la Sociedad "CASA AMA, SOCIEDAD ANONIMA" abreviadamente "CAMASA", y debidamente facultado, comparece a Homologar y Ratificar el Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad, con base en el Numeral Seis (6) del Artículo 269 del Código de Comercio Vigente, y la Cláusula Decima Quinta de la Escritura de Constitución de la Sociedad Anónima, y el Acta Número Diez (10) de Asamblea General Extraordinaria De Accionistas, celebrada en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día cinco de junio del año dos mil dieciséis, que corre de la página veinticuatro a la página veinticinco, del Libro de Actas de la Sociedad, que ya he dejado inserta en la presente Escritura. Consecuentemente declara a nombre de la Asamblea General de Accionistas que la sociedad "CASA AMA, SOCIEDAD ANONIMA" abreviadamente "CAMASA", ha quedado disuelta.- TERCERO: LIQUIDADOR.- Conforme resolución de la Asamblea General de Accionistas en el Acta Número Diez (10) de Asamblea General Extraordinaria De Accionistas, celebrada en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día cinco de junio del año dos mil dieciséis, que corre de la página veinticuatro a la página veinticinco, del Libro de Actas de la Sociedad y la Cláusula y la Cláusula Decima Quinta de la Escritura de Constitución de la Sociedad Anónima, ha quedado designado como Liquidador de la Sociedad, la compareciente señora: VILMA CATHELIN HANDAL DE ESCOBAR; mayor de edad, casada, factor comercio, de este domicilio y residencia, se identifica con cedula de residencia permanente número: uno dos cero seis dos cero seis seis seis cero cero uno (12062006001), con fecha de vencimiento el veinte y cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, el Socio designado como Liquidador ha procedido a la distribución y entrega del haber social alícuota proporcional a los socios conforme a su participación accionaria, quienes han manifestado recibir conforme y en consecuencia inserto Certificación extendida por Contador Público Autorizado (CPA) y el Balance General de la Sociedad el cual el notario da fe de haber tenido a la vista en este acto, los que literalmente dicen así: "1- MARIA DE LOS ANGELES MORALES SEQUIERA, CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO CERTIFICACION. YO, MARIA DE LOS ANGELES MORALES SEQUIERA, CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA BAJO EL NUMERO:3,223, Y PARA EJERCER LA PROFESION POR UN QUINQUENIO QUE VENCE EL DIA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DOY FE Y CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL BALANCE GENERAL DE CIERRE Y/O DISOLUCION DE LA SOCIEDAD "CASA AMA, SOCIEDAD ANONIMA" ABREVIADAMENTE "CAMASA" CORTADOS AL 31 DE MAYO DEL AÑO 2016 E INTEGRADOS EN ACTA NUMERO DIEZ DE DISOLUCION DE DICHA SOCIEDAD CELEBRADA EL A LAS DOS DE LA TARDE DEL DÍA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LA QUE FUE CERTIFICADA POR EL NOTARIO

MARIO ERNESTO UBEDA GUERRERO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. HE VERIFICADO QUE LOS IMPORTES PRESENTADOS EN EL BALANCE GENERAL SE CORRESPONDAN CON LOS SOPORTES, AUXILIARES CONTABLES Y CONFORMADO EN BASE A DOCUMENTACION DE RESPALDO Y OTRAS EVIDENCIAS DISPONIBLES: **ACTIVO: C\$ 87,698.06, PASIVO: C\$ 79,988.30. PATRIMONIO NETO C\$7,709.76.** POR LO TANTO CERTIFICO QUE HE VERIFICADO Y PUEDO MANIFESTAR QUE LOS COMPONENTES DEL BALANCE GENERAL DE CIERRE Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD "CASA AMA, SOCIEDAD ANONIMA" ABREVIADAMENTE "CAMASA", SE ENCONTRABAN DEBIDAMENTE SOPORTADOS PARA EL PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION A LA FECHA DE CORTE DE DICHO ESTADO FINANCIERO. MANAGUA, DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- (f) Ilegible MARIA DE LOS ANGELES MORALES SEQUIERA, CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO No. 3223 y Sello.- 2- "CASA AMA, SOCIEDAD ANONIMA" ABREVIADAMENTE "CAMASA". BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DEL AÑO 2016. **ACTIVOS CORRIENTES: C\$ 87,698.06, PASIVOS CORRIENTES: C\$ 79,988.30. EFECTIVO EN BANCOS: C\$ 87,698.06 CUENTAS POR PAGAR PARTES RELACIONADAS: (0.00). PAGOS ANTICIPADOS. OTRAS CUENTAS POR PAGAR: (0.00). CUENTAS POR COBRAR: IMPUESTOS POR PAGAR. FONDO DE RESERVA PARA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD NOTA 2: C\$ 79,988.30. ACTIVOS NO CORRIENTES. OTROS EQUIPOS. PATRIMONIO: NOTA 3: C\$ 7,709.77. CAPITAL SOCIAL: C\$ 50,000.00. UTILIDADES O PÉRDIDAS DEL PERIODO: C\$14,560.06. UTILIDADES O PÉRDIDAS ACUMULADAS: C\$ 27,730.18. TOTAL ACTIVOS: C\$ 87,698.06. TOTAL PASIVO: C\$ 79,988.30. PATRIMONIO NETO C\$7,709.76.** (f) ilegible. MARIA DE LOS ANGELES MORALES SEQUIERA, CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO No. 3223 y Sello, (f) Ilegible. VILMA CATHELIN HANDAL DE ESCOBAR. Secretario y Sello de la Sociedad.- SON CONFORMES CON SUS ORIGINALES CON LOS QUE FUERON DEBIDAMENTE COTEJADOS.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este instrumento, de las cláusulas generales y especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones, de las estipulaciones implícitas y explícitas.- Advertí al Compareciente de la necesidad y obligación de inscribir el presente instrumento en el Registro competente. Y leída que fue íntegramente la presente escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F (Ilegible), F (Ilegible) Notario. **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio Un Mil Trescientos Cincuenta y Siete al reverso del folio Un Mil Trescientos Cincuenta y Nueve, de mi Protocolo número Siete, que llevo en el presente año. A solicitud de la Señora **VILMA CATHELIN HANDAL DE ESCOBAR**, en representación de la Sociedad denominada "CASA AMA, SOCIEDAD ANONIMA" abreviadamente "CAMASA", libro este primer Testimonio compuesto por tres hojas útiles de papel sellado de Ley, la que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las tres y quince minutos de la tarde del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis. Papel de Protocolo Serie "G" Números: 8915470 y 8915471. Papel de Testimonio Números: 7026225, 7421189 y 7421190. **(F) MARIO ERNESTO ÚBEDA GUERRERO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3162 – M. 465551 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 010003-ORM4-2016-CV

EDICTO

De conformidad con el art. 871 Pr convóquese a los miembros o socios de la sociedad denominada SOCIEDAD DENOMINADA DESARROLLOS HUEZO HUNTER S.A para que en junta elijan un representante que los represente dentro del presente juicio ordinario con acción de prescripción interpuesto en su contra los señores VICTOR MANUEL MENDOZA VARGAS y JUANA DEL CARMEN HUEMBES BLAS, representados en autos por el licenciado MIGUEL ANGEL LAGOS DUARTE para tal efecto señálese la audiencia de las nueve de la mañana del vigésimo día hábil después de publicada la presente convocatoria, previniéndoseles que de no comparecer se les nombrará un guardador que los represente dentro del presente juicio. Managua, Las ocho y cuarenta y seis minutos de la mañana del Veintiuno de Octubre del dos mil dieciséis

(F) Dr. JAVIER AGUIRRE ARAGON. Juez Quinto de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretaria, CLELESRO.

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP14214 – M. 66008450 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, "General de División José Dolores Estrada Vado", certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, "GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO". POR CUANTO:**

YULMILITZY DARLENIS FERGUSON LARGAESPADA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 127, Folio 076, Tomo I. Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Jefe Sección Docente CSEM,

Teniente Coronel Inf. DEM, Guillermo Samuel Romero Carrión; Jefe Registro Académico, CSEM Ingeniero, Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP14528 – M. 5867165 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0211, Partida N° 19457, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FRANKLIN JESÚS BALMACEDA TRUJILLO. Natural de Sébaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP14529 – M. 5822608 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0212, Partida N° 19459, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JESSICA LISSETH CÁCERES OROZCO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP14530 – M. 5884786 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0214, Partida N° 19462, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KAREN MELISSA ESPINOZA RIZO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP14531 – M. 5828753 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0213, Partida N° 19461, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JUAN DANIEL FLORES VÍLCHEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).